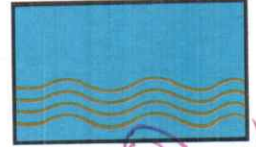




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



217

19
Dacimere

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2015-A-MPCVZ

Zorritos, 12 5 FEB 2015

VISTO:

El Recurso Impugnativo de Reconsideración de Registro N° 0365 - 2015, interpuesto por el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Zorritos - SUTRAMUN contra la Resolución de Alcaldía N° 022-2015-A-MPCVZ de fecha 19 de Enero de 2015, El Oficio N° 0164-2015-IRAP/JELP, de 02 Febrero del 2015; emitido por el Asesor Externo de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar; Informe Legal N° 067-2015-GAJ-MPCVZ, de fecha 04 de Febrero del 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1.2), establece como principio el "**debido procedimiento**", donde señala textualmente que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2015-A-MPCVZ de fecha 19 de Enero de 2015, se resuelve **APROBAR el Horario Laboral De Verano de los Servidores y Trabajadores Públicos de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar**, para el periodo 2015 - 2018 y registrá a partir del día Martes 20 de enero hasta el 31 de

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



216
(18)
Ducrocho

marzo de cada año, debiendo establecerse en dos turnos, conforme se detalla a continuación: Turno I - De 7:00 am. a 2: 45 pm horas de manera ininterrumpida y Turno II - De 8:00 am a 3:45 pm, horas de manera ininterrumpida, el cual regirá solo para las áreas de Trámite Documentario, Recaudación y Tesorería, (en la que regirán dos turnos). Dicha Jornada será aplicable únicamente a los trabajadores que realizan labores de índole administrativa, no beneficiando a quienes por naturaleza de sus funciones deben trabajar en horarios diferentes del día;

Que, mediante Expediente de Registro N° 0365-2015, el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Zorritos - SUTRAMUN interpone Recurso de Reconsideración contra el acto resolutivo descrito en el párrafo anterior, aduciendo que viene cumpliendo con la atención de siete (07) horas diarias de atención al público, conforme a los años anteriores y que se ha venido aplicando a esta Comuna, esto es: Turno I: De 7:00 am. horas a 2:00 pm y Turno II - De 8:00 am horas a 3:00 pm para las áreas de Trámite Documentario, Recaudación y Tesorería, ambos turnos de manera ininterrumpida; por lo tanto se le viene vulnerando su derecho a gozar de un horario de verano. Así mismo, argumenta su petitorio en la Ordenanza Municipal expedida en el Año 2012, en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 002-2013-MPCVZ de fecha 11 de Enero de 2013 y en los Acuerdos de Pactos Colectivos de la Municipalidad Provincial de Tumbes, como precedente vinculante;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 800, a partir del 1 de Enero del año 1996 se establece "(...) **el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenta y cinco minutos (7:45 horas) de duración en el curso de los meses de Enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que regirá de Lunes a Viernes (...) Además de la indicada jornada de trabajo, se considera el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo Centro de trabajo**";

Que, asimismo al respecto, el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia recaída en el expediente N° 415-96-AA/TC de 15 de septiembre de 1997, ha sentado jurisprudencia en el sentido de "Que el artículo 25°, de nuestra Carta Magna concordante con el Convenio N° 1 y 52° de la Organización Internacional del Trabajo - OTI, establece que la Jornada de Trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales". En el presente caso los impugnantes mediante la presente acción pretenden evitar

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



215
Decreto

que les alcance una norma de carácter general como el Decreto Legislativo N° 800, situación que no les corresponde, por cuanto la misma establece para las Entidades de la Administración Pública un horario corrido de siete horas con cuarenta y cinco minutos en una sola jornada de trabajo que regirá de lunes a viernes, y, deroga todas las normas que se le opongan, entiéndase entonces, que siendo los impugnantes servidores de la administración pública, están comprendidos en el dispositivo legal antes glosado; así mismo, dicha norma no colisiona con ninguna norma constitucional ni contra lo establecido en los Acuerdos Internacionales de la Organización Internacional de Trabajo - OIT; conforme se desprende del Oficio N° 0164-2015-IRAP/JELP.

Que, de igual manera, mediante STC N° 3268-2003-AA/TC de fecha 19 de Abril de 2004, el tribunal Constitucional ha establecido que los pactos colectivos que recortan el horario de trabajo no son válidos, porque "(...) en los Pactos Colectivos las partes intervinientes pueden regular lo pertinente a sus intereses, más no pueden en virtud de ello, adoptar convenciones que sean contrarias a la legislación vigente; en ese sentido este colegiado tiene presente, que mediante Decreto Legislativo N° 845 se dictó la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, la que en su artículo 6°, expresamente dispone "Es facultad del empleador establecer el horario de trabajo, entendiéndose por tal la hora de ingreso y de salida (...); en consecuencia, no puede pretenderse que con un pacto posterior, modifique, derogue o inaplique dicha disposición legal, la que surte todos sus efectos dentro de nuestro ordenamiento jurídico (...), en consecuencia, el recurso de reconsideración debe ser rechazada, en tanto que la Entidad, al emitir la resolución impugnada, o aquellas otras que modifiquen el horario de trabajo de sus servidores, ha actuado con arreglo a las disposiciones legales pertinentes, sin que se haya acreditado la afectación de derecho fundamental alguno".

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a la municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto. Por su parte, el artículo 37° precisa que los funcionarios y empleados se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley;

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



214

(16)
Decretos

Que, en atención a lo antes expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 067-2015-GAJ-MPCPZ, de fecha 04 de Febrero del 2015, opina que se declare Infundado el Recurso de Reconsideración planteado por el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Zorritos – SUTRAMUN contra la Resolución de Alcaldía N° 022-2015-A-MPCVZ de fecha 19 de Enero de 2015;

Que, estando en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Zorritos – SUTRAMUN contra la Resolución de Alcaldía N° 022-2015-A-MPCVZ de fecha 19 de Enero de 2015, en atención a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución, a la parte interesada y a las oficinas correspondientes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROV. CONT. VILLAR
Mercedes Gerónimo Jacinto Fiestas
Sr. MERCEDES GERONIMO JACINTO FIESTAS
ALCALDE

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

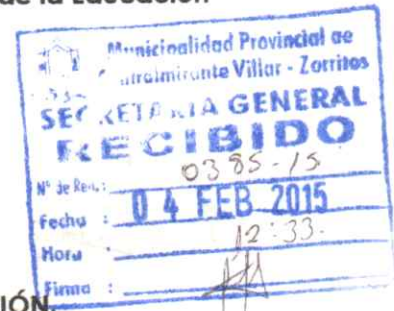
imagenmpcvz@gmail.com



15
Quince

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME LEGAL N° 067-2015-GAJ-MPCVZ



209

A : Sr. MERCEDES GERÓNIMO JACINTO FIESTAS.
Alcalde Provincial de la MPCVZ.

DE : Abog. MANUEL JESUS PAZO GALÁN.
Gerente de Asesoría Jurídica de la MPCVZ.

ASUNTO : DECLARAR INFUNDADO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

REF. : DOCUMENTO DE REGISTRO N° 0365 (21/01/2015).
: OFICIO N° 0164-2015-IRAP/JELP.

FECHA : Zorritos, **04 FEB 2015**

Es muy grato dirigirme a usted, con el objeto de emitir mi Informe Legal acerca del **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** planteado por el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Zorritos – SUTRAMUN contra la Resolución de Alcaldía N° 022-2015-A-MPCVZ de fecha 19 de Enero de 2015, conforme a los siguientes argumentos:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2015-A-MPCVZ de fecha 19 de Enero de 2015, se resuelve **APROBAR el Horario Laboral De Verano de los Servidores y Trabajadores Públicos de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar**, para el periodo 2015 – 2018 y regirá a partir del día Martes 20 de enero hasta el 31 de marzo de cada año, debiendo establecerse en dos turnos, conforme se detalla a continuación: Turno I – De 7:00 am. a 2: 45 pm horas de manera ininterrumpida y Turno II – De 8:00 am a 3:45 pm, horas de manera ininterrumpida, el cual regirá solo para las áreas de Trámite Documentario, Recaudación y Tesorería, (en la que regirán dos turnos). Dicha Jornada será aplicable únicamente a los trabajadores que realizan labores de índole administrativa, no beneficiando a quienes por naturaleza de sus funciones deben trabajar en horarios diferentes del día.
- 1.2. Mediante Documento de Registro N° 0365-2015 de fecha 21 de Enero de 2015, el Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Zorritos – SUTRAMUN interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 022-2015-A-MPCVZ de fecha 19 de Enero de 2015, aduciendo que viene cumpliendo con la atención de siete (07) horas diarias de atención al público, conforme a los años anteriores y que se ha venido aplicando a esta Comuna, esto es: Turno I: De 7:00 am. horas a 2:00 pm y Turno II – De 8:00 am horas a 3:00 pm para las áreas de Trámite Documentario, Recaudación y Tesorería, ambos turnos de manera ininterrumpida; por lo tanto se le viene vulnerando su derecho a gozar de un horario de verano. Así mismo, argumenta su petitorio en la Ordenanza Municipal expedida en el Año 2012, en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 002-2013-MPCVZ de fecha 11 de Enero de 2013 y en los Acuerdos de Pactos Colectivos de la Municipalidad Provincial de Tumbes, como precedente vinculante.

2. BASE LEGAL:

- 2.1. Mediante el decreto Legislativo N° 800, a partir del 1 de Enero del año 1996 se establece "(...) **el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenta y cinco minutos (7:45 horas) de duración en el curso de los meses de Enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que regirá de Lunes a Viernes (...)** Además de la indicada jornada de trabajo, se considera el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo Centro de trabajo".





14
Balance

3. ANÁLISIS:

3.1. Al respecto, el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia recaída en el Exp. N° 415-96-AA/TC de 15 de septiembre de 1997, ha sentado jurisprudencia en el sentido de "Que el artículo 25°, de nuestra Carta Magna concordante con el Convenio N° 1 y 52° de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, establece que la Jornada de Trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales". En el presente caso los impugnantes mediante la presente acción pretenden evitar que les alcance una norma de carácter general como el Decreto Legislativo N° 800, situación que no les corresponde, por cuanto la misma establece para las Entidades de la Administración Pública un horario corrido de siete horas con cuarenta y cinco minutos en una sola jornada de trabajo que regirá de lunes a viernes, y, deroga todas las normas que se le opongan, entendiéndose entonces, que siendo los impugnantes servidores de la administración pública, están comprendidos en el dispositivo legal antes glosado; así mismo, dicha norma no colisiona con ninguna norma constitucional ni contra lo establecido en los Acuerdos Internacionales de la Organización Internacional de Trabajo - OIT; conforme se desprende del Oficio N° 0164-2015-IRAP/JELP.

203

3.2. De igual manera, mediante STC N° 3268-2003-AA/TC de fecha 19 de Abril de 2004, el tribunal Constitucional ha establecido que los pactos colectivos que recortan el horario de trabajo no son válidos, porque "(...) en los Pactos Colectivos las partes intervinientes pueden regular lo pertinente a sus intereses, más no pueden en virtud de ello, adoptar convenciones que sean contrarias a la legislación vigente; en ese sentido este colegiado tiene presente, que mediante Decreto Legislativo N° 845 se dictó la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, la que en su artículo 6°, expresamente dispone "Es facultad del empleador establecer el horario de trabajo, entendiéndose por tal la hora de ingreso y de salida (...); en consecuencia, no puede pretenderse que con un pacto posterior, modifique, derogue o inaplique dicha disposición legal, la que surte todos sus efectos dentro de nuestro ordenamiento jurídico (...), en consecuencia, el recurso de reconsideración debe ser rechazada, en tanto que la Entidad, al emitir la resolución impugnada, o aquellas otras que modifiquen el horario de trabajo de sus servidores, ha actuado con arreglo a las disposiciones legales pertinentes, sin que se haya acreditado la afectación de derecho fundamental alguno".

3.3. Así mismo, el artículo 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a la municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto. Por su parte, el artículo 37° precisa que los funcionarios y empleados se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley

4. RECOMENDACIÓN:

Conforme al análisis anteriormente realizado y teniendo en cuenta la legislación mencionada y jurisprudencia existente sobre la materia, se debe **DECLARAR INFUNDADO** el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** planteado por el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Zorritos - SUTRAMUN contra la Resolución de Alcaldía N° 022-2015-A-MPCVZ de fecha 19 de Enero de 2015, debiendo cumplirse con la notificación del acto Resolutivo, conforme a la normatividad.

Lo que hago de vuestro conocimiento para los fines del caso, salvo diferente parecer.

Atentamente,

C.c.
Archivo
MJPG/GAJ-MPCVZ



MUNICIPALIDAD PROV. CONT. VILLAR
ASESORIA JURIDICA
Manuel Jesús Pazo Galán
GERENTE DE ASESORIA LEGAL

Piura, 2 de febrero de 2015

OFICIO N° 0164-2015-IRAP/JELP

Señor
Abog. MANUEL JESÚS PAZO GALÁN,
Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad
Provincial de Contralmirante Villar
Zorritos

Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar - Zorritos	
SECRETARÍA JURÍDICA	
02 FEB 2015	
Fecha:	
Hora:	1:00 ✓
Nº:	106 ✓
Firma:	

ASUNTO: Recurso de reconsideración contra
cambio de horario de trabajo.
REF. : Expediente N° 265 (21.01.2015).

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en atención al
proveído recaído en el documento de la referencia, mediante el que el Sindicato Único de
Trabajadores Municipales de Zorritos (SITRAMUNZ) interpone recurso de reconsideración contra la
Resolución de Alcaldía N° 022-2015-A-MPCVZ, de 19 de enero de 2015, que fija el horario de
trabajo de 7 horas y 45 minutos diarios, durante el periodo de enero a diciembre de cada año,
aduciendo que vienen cumpliendo con la atención de 7 horas diarias al público, y por tanto se
viene vulnerando su derecho a gozar de un horario de verano.

Sobre el particular, a fin de mejor resolver, es preciso
señalar lo siguiente:

1. Mediante el Decreto Legislativo N° 800, a partir del 1 de enero del año 1996 se establece
“(…) el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas
cuarenticinco minutos (7.45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a
diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que regirá de lunes a
viernes (…) Además de la indicada jornada de trabajo, se considerará el tiempo
necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo”,
2. Esta ley, que deroga las anteriores normas sobre horario de trabajo, deja sin efecto el
horario de verano que fuera aprobado mediante Decreto Ley N° 17082, que regía de enero
a marzo de cada año con un horario de 5.45 horas, siendo reemplazado por un horario
único de siete (7) horas con cuarenta y cinco (45) minutos efectivos de trabajo, durante
todo el año, de las cuales siete (7) horas deben ser destinadas a la atención al público. Si
se hace uso del refrigerio, este tiempo debe ser agregado a las 7.45 horas.
3. Al respecto, el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el Exp. N° 415-
96-AA/TC de 15 de setiembre de 1997, ha sentado jurisprudencia en el sentido de “Que el
artículo 25º, de nuestra Carta Magna concordante con el Convenio N° 1º, y 52º, de la
Organización Internacional de Trabajo -OIT- establece que la jornada de trabajo es de
ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales. En el caso de autos los
demandantes mediante la presente acción pretenden evitar que les alcance una norma de
carácter general como el Decreto Legislativo N° 800, situación que no les corresponde, por
cuanto la misma establece para las entidades de la administración pública un horario

JOSE E.
LOMBARDI
PINGO

corrido de siete horas con cuarenticinco minutos en una sola jornada de trabajo que regirá de lunes a viernes, y, deroga todas las normas que se le opongan, entiéndase entonces, que siendo los demandantes servidores de la administración pública, están comprendidos en el dispositivo legal antes glosado, asimismo, dicha norma no colisiona con ninguna norma constitucional ni contra lo establecido en la Organización Internacional de Trabajo".

4. Igualmente, mediante STC N° 3268-2003-AA/TC, de 19 de abril de 2004, el Tribunal Constitucional ha establecido que los pactos colectivos que recortan el horario de trabajo no son válidos, porque "(...) en los Pactos Colectivos las partes intervinientes pueden regular lo pertinente a sus intereses, más no pueden en virtud de ello, adoptar convenciones que sean contrarias a la legislación vigente; en ese sentido, este Colegiado tiene presente que, mediante Decreto Legislativo N.° 845 se dictó la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo, la que en su artículo 6°, expresamente dispone que "Es facultad del empleador establecer el horario de trabajo, entendiéndose por tal la hora de ingreso y de salida (...); En consecuencia, no puede pretenderse que un Pacto posterior, modifique, derogue o inaplique dicha disposición legal, la que surte todos sus efectos dentro de nuestro ordenamiento jurídico (...). En consecuencia, la demanda debe ser rechazada, en tanto que la entidad emplazada, al emitir la resolución impugnada, o aquellas otras que modifiquen el horario de trabajo de sus servidores, ha actuado con arreglo a las disposiciones legales pertinentes, sin que se haya acreditado la afectación de derecho fundamental alguno, en materia laboral".
5. Asimismo, mediante STC N° 943-96-AA/TC, de 14 de julio de 1997, el mismo Tribunal ha precisado que "El artículo veinticinco de nuestra Carta Magna concordante con los Convenios números uno y cincuentidós de la Organización Internacional de Trabajo -OIT establece que la jornada de trabajo es de ocho horas diarias o cuarentiocho horas semanales. En el caso de autos los demandantes mediante la presente acción pretenden evitar que les alcance una norma de carácter general como el Decreto Legislativo ochocientos, situación que no les corresponde, por cuanto la misma establece para las entidades de la administración pública un horario corrido de siete horas con cuarenticinco minutos en una sola jornada de trabajo que regirá de lunes a viernes, y, deroga todas las normas que se le opongan, entiéndase entonces, que siendo los demandantes servidores de la administración pública, están comprendidos en el dispositivo legal antes glosado, asimismo, dicha norma no colisiona con ninguna Norma Constitucional ni contra lo establecido en la Organización Internacional de Trabajo".

En consecuencia, a la luz de la legislación mencionada y la jurisprudencia existente sobre la materia, que no dejan lugar a dudas y que no posibilitan otro tipo distorsionado de interpretación, se recomienda declarar infundado el recurso impugnativo de reconsideración, dándose por agotada la vía administrativa.

especial deferencia,

Es propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi

Atentamente,

 Instituto Regional de
Administración Pública

Abog. JOSÉ E. LOMBARDI PINGO
1988 198308 - CONSULTOR



Sindicato Unificado de
Trabajadores Municipales
Zorritos

SUTRAMUNZ

205

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO

21 ENE 2015

Reg N°: 0365 2:05

Firma: (HF)

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar - Zorritos
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

N° de Rec.: 0202-15

Fecha: 21 Ene 2015

Hora: 2:26

Firma: [Signature]

SUMILLA: FORMULA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

REF. : RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 022-
2015-A-MPCVZ-HORARIO DE VERANO

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR
ZORRITOS

Los suscritos, *miembros* directivos del Sindicato Único de Trabajadores Municipales-Zorritos-**SUTRAMUZ** y en representación de sus trabajadores municipales afiliados, ante Ud. respetuosamente nos apersonamos y decimos:

Que no encontrando arreglada a ley ni al derecho la **Resolución de Alcaldía Nº 022-2015-A-MPCVZ** expedida por su despacho el 19-Ene.-2015, en la que haciéndose una interpretación errónea del Decreto Legislativo Nº 800, que establece el Horario de Atención y Jornada Diaria en la Administración Pública, de enero a diciembre, aprueba el Horario Laboral de Verano para los Servidores Públicos de la MPCVZ para el periodo 2015-2018, en los turnos de 7:00 am horas a 2:45 pm y de 8:00 am horas a 3:45pm de manera ininterrumpidas; es que venimos, en nuestra condición de trabajadores municipales afectados con lo aprobado por dicha resolución, en formular **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, a fin de que, analizada e interpretada exegética, sistemática, literal y correctamente que sea el D.L acotado, **se dignen en reconsiderar la cuestionada resolución y se disponga establecer como horario de verano, el mismo horario que desde el año 2012 se ha venido aplicando en la comuna, esto es, Turno I : de 07:00am horas a 02:00 pm y turno II : de 08:00am horas a 03:00pm, para las área de Tramite Documentario, Recaudación y Tesorería. Ambos turnos de manera ininterrumpidas; reconsideración que formulamos por los siguiente fundamentos de hecho y derecho:**

1.- Que el horario corrido de verano de enero a marzo en nuestra municipalidad,

se estableció por cuestiones climatológicas pues para ningún habitante de nuestra región le es ajeno que en épocas de verano las altas temperaturas del calor resultan sofocantes y hasta insoportable que gravita incluso en el desempeño funcional municipal, de ahí que la imposición de dicho horario no obedece a una postura antojadiza de los trabajadores sino por lo contrario tiene su sustento de índole climatológico;

2.- Que en virtud de ello y de la autonomía administrativa de la que gozan las entidades edilicias, en nuestra región todas las municipalidades incluyendo la nuestra, establecen sus horarios de verano con una atención al público usuario de una jornada diaria corrida no menor de 07 horas diarias de lunes a viernes tal como lo estipula el D.L N° 800- ley que establece el Horario de Atención y Jornada Diaria en la Administración Público;

3.- Que, se tiene como precedente administrativo que desde el año 2012 en el que se restituyo el horario de verano en nuestra comuna que a través de una Ordenanza Municipal, se fijo institucionalmente el **horario de verano en dos turnos, el primero que regia de 07:00am horas a 02:00 pm y el segundo de 08:00am horas a 03:00pm, para las área de Tramite Documentario, Recaudación y Tesorería; pues dicho horario del que Ud. Sr. alcalde y todos los trabajadores de la comuna edil sin discriminación alguna hemos venido gozando, este, sin ningún sustento válido ha sido objeto de un incremento de tiempo (45 minutos) en perjuicio de la masa trabajadora inmersa en la Ley de la Carrera Administrativa, quienes con una salida de jornada a las 15 y 16 horas aproximadamente, prácticamente el trabajador ya soportó el intenso calor que se produce en la estación de verano y por lo tanto, con dicho horario no se esta produciendo ni ningún beneficio para el trabajador en épocas de verano;**

4.- Que el Artículo 1º D.L N° 800- ley que establece el Horario de Atención y Jornada Diaria en la Administración Público, taxativamente dispone que: **“A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, las entidades de la Administración Pública establecerán un horario de atención al público no menor de siete horas diarias”**, y en su 2º artículo, modifica el 1º artículo del Decreto Ley 18223 estableciendo un horario corrido de 7: 45 horas en los cursos de los meses de ENERO A DICIEMBRE; con ello Sr. Alcalde, interpretando literalmente la norma modificatoria, lo que hizo no fue otra cosa mas que

203

09
Nove

eliminar el horario de verano del que gozaban las Entidades Públicas, de ahí que la jornada laboral de 7:45 horas de la que expresa su resolución, estaba establecida exclusivamente para el horario de invierno de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1º del Decreto Ley Nº 18223 (vigente en partes) cuando prescribía entre otros lo siguiente: "Establécese el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenticinco minutos (7.45hras.) de duración en el curso de ABRIL A DICIEMBRE..." (el resaltado y mayúscula e nuestro);

5.- Que de las normas acotadas, se colige que el horario corrido de verano tiene un tratamiento distinto y se da por el principio de la Autonomía Municipal, que por ser de manera ininterrumpida (corrida) y no gozarse del horario del refrigerio para la ingesta habitual de alimentos, las jornadas diarias de verano no puede ser inferior ni superior a las 7:00 horas diarias de lunes a viernes tal como lo dispone el Art. 1º del D.L Nº 800;

6.-Que como precedente administrativo de la manera como se ha venido estableciendo el horario de verano, se tiene el **Acuerdo de Concejo Nº 002-2013-MPCVZ de fecha 11-Ene.-2013**, donde el colegiado municipal por unanimidad acordó instituir el horario de verano tal y conforme lo estamos peticionando, de ahí que la Resolución de Alcaldía materia de reconsideración resulte extraña, por cuanto, no obstante a haberse considerado dicho Acuerdo como uno de los sustentos y precedentes administrativo para establecer el horario de verano 2015-2018, se decida luego sin ninguna justificación jurídica ni sustento válido que ampare lo decido, en apartarse de dicho acuerdo y variarse el horario de verano aumentándose las horas de jornada diaria y no considerar el precedente administrativo municipal que sentó el referido acuerdo;

7.- Que en ese entender Sr. Alcalde, finalmente queremos que se tenga presente que el Horario de Verano que en este acto peticionamos, no va a transgredir ninguna norma legal laboral ni menos va a significar un obstáculo o entorpecimiento para el desarrollo normal de la actividad laboral cotidiana y la prestación del servicio municipal, por cuanto no se pretende reducir la jornada laboral mínimas de 07 horas diaria de lunes a viernes que dispone la legislación laboral y su aprobación es atendible y viable por razones climatológicas y en aplicación del principio de la autonomía municipal consagrada en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, que permite adoptar un

202

08

horario de 07 horas de jornadas sin desdoble ni interrumpidas por el refrigerio, que bien podría ser cumplidas entre las **7:00 am horas a 2:00 pm** y de **08:00am horas a 03:00pm**, de **Lunes a Viernes** y para todos los trabajadores municipales sin discriminación alguna, tal como lo teníamos establecido y lo tienen actualmente las municipalidades de nuestra región.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Sr. Alcalde, pedimos se sirva tener por interpuesto el presente recurso de reconsideración y en su oportunidad reconsiderar el horario de verano en los términos propuestos; por ser de derecho.

Zorritos, 21 de Enero del 2015

CARLOS J. SOLIS NAPURI
Sec. Gral. -SUTRAMUNZ

JUSTINIANO RUMICHE QUEREVALÚ
SEC. DEF. -SUTRAMUNZ

SE ADJUNTA: Documentos en ~~07~~ fojas

Municipalidad Provincial de Tumbes

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 467-2007-ALC-MPT

Tumbes, 21 Dic. 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Administrativa y Económica en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al Oficio No. 006-2007-SITRAMUNT, de fecha 30 de marzo del 2007 y al Oficio No.059 -2007-SITRAMUNT, de fecha 28 de noviembre del 2007, en los cuales el sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Tumbes, alcanzan el pliego de reclamos 2007.

Que, de conformidad al art. 34° de la Constitución Política del Estado, el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual.

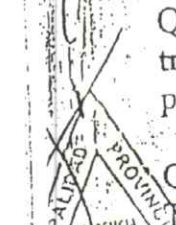
Que, pese a la situación económica actual de la Municipalidad Provincial de Tumbes, se ha creído conveniente pactar con los trabajadores municipales a través de la Comisión Paritaria, reconocida con Resolución de Gerencia No.435-2007-MPT-GG-G.ADM-SGPER, de fecha 21 de noviembre del 2007, con la finalidad obtener beneficios a favor de toda la clase trabajadora en actividad.

Que, de acuerdo al contenido del Decreto Supremo 070-85, y la Ley Marco actual dan amplia facultad a los Gobiernos Locales para proceder a efectuar negociación colectiva con sus Trabajadores.

Que, estando a lo acordado por la Comisión Paritaria, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar en todos sus extremos el Acta de Trato Directo de fecha 17 de diciembre del año 2007, suscrita por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de Tumbes, la misma que tiene vigencia a partir del 01 de Enero del 2008. Conforme a la Siguiete Especificación:



Municipalidad Provincial de Tumbes

05
199

CONTINUA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 767 -2007-ALC-MPT

Quinto Punto; Dar cumplimiento a lo que concierne a la actualización de Manuales y/o Reglamento interno aprobado por la entidad mediante Resolución de Alcaldía 784-2002-ALC-MPT, de fecha 13 de septiembre del 2002:
 Se acordó: Se está dando cumplimiento, a la fecha se esta actualizando manuales como consecuencia de la reorganización de la M.P.T

Sexto Punto; Funcionarios que laboran por Doce (12) meses consecutivos automáticamente adquieren el nivel remunerativo de acuerdo al decreto supremo N° 027 y Decreto Supremo N° 084 del Decreto Legislativo N° 276.
 Se acordó: Aprobar la adquisición automática de la Bonificación Diferencial por ejercer funciones de responsabilidad Directiva, durante doce meses consecutivos.

Séptimo Punto, cumplimiento del pago inmediato e integro por asignación de 25 y 30 años de servicios respectivamente:
 Se acordó: Dar cumplimiento al pago por asignación de 25 años y 30 años de servicios, indicando que se hará la consulta sobre la inclusión en planilla como reintegro.

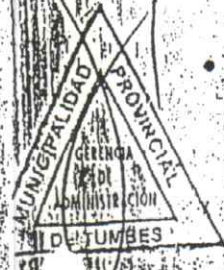
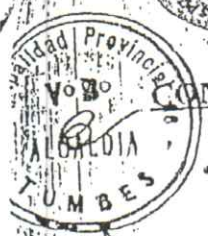
Octavo Punto; Reembolsos inmediato, de los descuentos y aportes efectuados a los servidores municipales por concepto de AFP:
 Se acordó: Que se pagara en promedio de s/. 40,000 Nuevos Soles mensuales de deuda por AFP, de años anteriores.

Noveno Punto; Dar cumplimiento al acta de trato directo del año 1989, para que la Municipalidad Provincial de Tumbes cumpla con dar oportunidad de trabajo a los hijos de los trabajadores municipales que por cualquier circunstancia cese:
 Se acordó: Cumplir con el acta de trato directo de 1989, dando oportunidad de trabajo a los hijos de los trabajadores municipales, que por cualquier circunstancia cese, bajo cualquier modalidad de contratación, y teniendo en consideración la disponibilidad presupuestaria.

DEMANDAS SINDICALES

Punto uno; Dar cumplimiento al otorgamiento de pasajes a dirigentes del SITRAMJNT, máximo a tres integrantes, cuando se presenten eventos sindicales estipulado en el punto 2.3 según Resolución de Alcaldía 784-2002-ALC-MPT de fecha 13 de septiembre del 2002:
 Se acordó: Ratificar dicho pedido con una modificación, tomando solo a dos integrantes no a tres.

Punto Dos; Cumplimiento de la Resolución de Alcaldía 784-2002 ALC-MPT, indica asesoramiento legal por parte de la patronal, a sus trabajadores cuando en el desempeño de sus funciones confronten acciones judiciales y/o policiales:
 Se acordó: Brindar el Asesoramiento Legal cuando los empleados se encuentren desempeñando sus funciones y producto de eso confronten acciones judiciales y/o policiales.



Handwritten signature and initials

Handwritten signature

04
199

Ser Tumbesino Es Servir A Tumbes

Municipalidad Provincial de Tumbes

01
Diario

CONTINUA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 767 -2007-ALC-MPT

- Punto Tres; Habilitación de un local o terreno para el funcionamiento de nuestro gremio sindical.
Se acordó: Acondicionar un local para el funcionamiento del sindicato.
- Punto Cuatro; Conceder licencias sindicales a los principales dirigentes para el desempeño de sus labores inherentes al cargo y para la asistencia a eventos convocados por los estamentos superiores (FETRAMUNP- FEDERACION REGIONAL DEPARTAMENTAL).
Se acordó: Que dicha licencia se solicite por conducto regular, sustentando la necesidad de la licencia previa autorización, la Sub Gerencia de Personal ejecuta y controla asistencia y/o permanencia de los miembros del sindicato.
- Punto Cinco; Donación de un terreno con una área de 5 hectáreas, para el centro de esparcimiento de los trabajadores municipales.
Se acordó: Evaluación del titular para el otorgamiento, previo informe de EMUCSAC.
- Punto Seis; Se autorice el aval institucional de la comuna para los préstamos que realicen los trabajadores municipales ante las entidades financieras.
Se acordó: Seguir cumpliendo con lo que se ha venido ejecutando el presente año.
- Punto Siete; Exoneración del pago del impuesto predial a los servidores municipales afiliados al SITRAMUNT.
Se acordó: que se hará la consulta sobre la exoneración del pago de limpieza pública, más no del impuesto predial, quedando pendiente respuesta previa informe de rentas e informe legal.

DEMANDAS SOCIALES

- Punto Uno; Que se presupueste un fondo económico especial el cual será administrado por la responsable de Bienestar Social de la M.P.T. para la atención de salud y fallecimiento de servidores municipales y familiares en línea directa (visitas domiciliarias, Essalud, para ofrendas flores y otros).
Se acordó: Crear un fondo de S/. 1,000.00 nuevos soles mensuales, para el manejo de Bienestar social.
- Punto Dos; que se abonen las retenciones por el concepto de inasistencias tardanzas al CAFAE para lo siguiente:
 - Cursos de capacitación
 - Prestamos administrativos los cuales serán descontados por planilla.sin intereses.
Se acordó: Reactivar el CAFAE y que se realice con directiva

Municipalidad Provincial de Tumbes

(Handwritten initials)

CONTINUA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 467 -2007-ALC-MPT

- Punto Tres; Otorgamiento de una canasta por navidad, equivalente doscientos cincuenta (S/.250.00) Nuevos Soles.
- **Se acordó:** Otorgar una canasta navideña por un monto de S/. 130.00 Nuevos Soles a partir del año 2008.

DEMANDAS ECONOMICAS

- Punto Uno; Reintegro de las bonificaciones especiales otorgados por decreto de urgencia N° 090-96 y Decreto de Urgencia N° 073-97 a favor de todos los trabajadores municipales por cuanto existe jurisprudencia.
- Se acordó:** Que la patronal, desde el mes de Enero del 2008, abonará a cada trabajador según corresponda la cantidad de S/. 150.00 nuevos soles, dando cumplimiento a los decreto de urgencia No. 090-96, dado en fecha 18 de noviembre del 1996, y Decreto de Urgencia No. 073-97 de fecha 03 de agosto del 1997.

- Punto Dos; efectivizar en los tres (3) primeros días del mes los haberes a los trabajadores que figuran en el rol mensual de vacaciones.
- Se acordó:** realizar planillas adicionales para pagar en los primeros cinco días del mes el monto que corresponde por vacaciones.

- Punto Tres; Otorgamiento de una bonificación especial por el monto de doscientos nuevos soles a los policías municipales por tratarse de su aniversario el día 29 de septiembre de cada año.
- Se acordó:** No es procedente para el año 2008.

- Punto Cuatro; Incremento de bonificaciones del 100% de lo que viene percibiendo por:
 - 1° de Mayo "Día Internacional del trabajo"
 - 05 de Noviembre "Día del trabajador Municipal"
 - Escolaridad

- Punto cinco; Incremento por concepto de canasta familiar del 100% del monto que se viene percibiendo a los trabajadores afiliados al SITRAMUNT.

- Punto Seis, Otorgar el 50% de una UIT vigente por fiestas patrias y Navidad a los trabajadores sindicalizados.

- Punto Siete; Reajustar la Bonificación por Refrigerio por el monto de Doscientos nuevos soles para los trabajadores afiliados.

Con respecto a los puntos cuatro, cinco, seis y siete:
Se acordó: Qué la patronal otorgará a partir del mes de Enero del 2008 la cantidad única de S/. 150.00 nuevos soles por Canasta Familiar, adicional a la Canasta Familiar que a la fecha se viene percibiendo.

(Handwritten signature)





el
195
Ser Tumbesino Es Servir A Tumbes

Municipalidad Provincial de Tumbes

Uno

CONTINUA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 767 -2007-ALC-MPT

DEMANDAS LABORALES

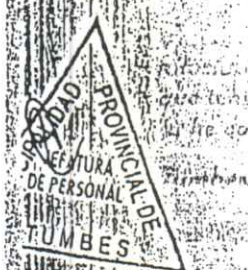
- **Punto Uno;** Quede constituido el 5 de noviembre día no laborable por celebrarse el día del trabajador municipal.
Se acordó: Aprobado
- **Punto Dos;** Se restituya los 5 minutos de tolerancia.
Se acordó: Que existe un nuevo Reglamento de Permanencia se contempla el cual contempla 5 minutos tolerancia; máximo de 25 minutos al mes.
- **Punto Tres;** Se efectivice la nivelación de sueldos para todos los contratados permanentes.
Se acordó: Que el caso sea visto con Informe Técnico Legal.
- **Punto Cuatro;** Restituir el horario de verano durante los meses de enero a marzo de cada año, fijándose como horario de trabajo el siguiente: entrada 7:45 am, salida 14:00 pm.
Se acordó: Establecer el horario de verano 7:30 a, a 2:30 pm. se procederá siempre y cuando no haya disposición contraria dada por el Gobierno. Durante la aplicación del horario de verano, no habrá tolerancia.

Artículo Segundo.- RATIFICAR, en todas sus partes las ACTAS DE TRATO DIRECTO suscritas con los Gobiernos Municipales anteriores que otorgan beneficios a todos los Trabajadores Ediles y que actualmente vienen percibiendo.

Artículo Tercero .- Autorizar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Legal y a la Sub Gerencia de Personal, la ejecución del Pacto Colectivo suscrito con la Comisión Paritaria el 17 de Diciembre del 2007, conforme a su contenido

Artículo Cuarto .- Transcribir la presente a los interesados y a las oficinas competentes de la Municipalidad Provincial de Tumbes.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

DR. PIO CESAR CUENCA SULCA
ALCALDE

03 ENE 2008